

La inequidad en el acceso a la educación superior de las personas migrantes irregulares en México

Inequity in access to higher education for irregular migrants in Mexico

Jesús Aguilera Durán, César Eduardo Jiménez López
y José Antonio Soto Sotelo

Universidad Autónoma de Guerrero

Resumen

El objetivo de este artículo es exponer la inequidad en el acceso a la educación superior de las personas migrantes irregulares en México, la que presenta diversos matices que redundan en una afectación a sus derechos humanos, ya que una vez aceptadas en algún programa educativo de posgrado, como extranjeros, se les solicita que cumplan con requisitos adicionales para poder inscribirse en las instituciones universitarias como son la presentación de documentos que, por su situación irregular, no son fáciles de obtener. Por lo que además de hacer un estudio jurídico y doctrinal, se analizan los reglamentos de posgrado e investigación en universidades públicas estatales para exponer los requisitos que solicitan a las personas migrantes irregulares para inscribirse en el nivel posgrado y se llega a la conclusión que es necesario hacer modificaciones a la legislación mexicana para garantizar el acceso universal a estudios de nivel superior.

Palabras clave: derechos humanos, derecho a la educación, inequidad, personas migrantes irregulares.

Abstract

The objective of this article is to expose the inequity in access to higher education for irregular migrants in Mexico, which presents various nuances that result in an impact on their human rights, since once accepted into a postgraduate educational program, as foreigners, they are asked to comply with additional requirements in order to enroll in university institutions, such as the presentation of documents that, due to their irregular status, are not easy to obtain. Therefore, in addition to conducting a legal and doctrinal study, the regulations for graduate and research programs at public state universities are analyzed to explain the requirements for irregular migrants to enroll at the graduate level. The conclusion is that modifications to Mexican legislation are necessary to guarantee universal access to higher education.

Keywords: human rights, right to education, inequity, irregular migrants.

Artículo recibido el 14 de mayo de 2024 y aprobado el 12 de julio de 2025

INTRODUCCIÓN

La garantía de los derechos humanos se ha planteado como uno de los objetivos primordiales para que las personas tengan respeto a su dignidad y les permita acceder a mejores condiciones de vida, pero lograrlo no ha sido fácil y cuando se conjuntan situaciones que implican una aspiración legítima como el querer estudiar una licenciatura o un posgrado, pero con la limitante de encontrarse de forma irregular en un país distinto al nativo, se vuelve aún más complicado.

El acceso a la educación superior en México es un proceso en cierto modo un tanto excluyente. Si bien desde la década de los años setenta se ha registrado un incremento de la matrícula nacional de licenciatura sin precedentes, la creación de nuevas instituciones para dar cabida a la demanda y su expansión en general, actualmente la cobertura de este nivel educativo no es homogénea y hay diferencias significativas entre sectores de la población (López, 2019, p. 177).

Por lo que el acceso a la educación superior, principalmente en posgrado, de las personas migrantes irregulares en México presenta diversos matices que redundan en una vulneración de sus derechos humanos, esta situación contradice lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales en materia de derechos humanos de los que nuestro país es parte.

Así pues, se tiene que en el artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se prescribe el derecho a la educación, que se basa en el respeto irrestricto de la dignidad de todas las personas, con un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva. En dicha disposición no se hace alusión a que se garantice este derecho solamente a las personas mexicanas o aquellas extranjeras que tengan estancia legal en el país. Con lo que existe la posibilidad de que las personas migrantes irregulares puedan acceder a este derecho sin restricción alguna.

Con lo anterior, se origina un debate sobre si el acceso a la educación superior se debe tomar como garantizado para todas las personas o si dependiendo de su estatus migratorio se les debe imponer requisitos adicionales que impliquen la vulneración de este derecho, como sucede con las personas migrantes irregulares.

Por tales motivos, se hace un estudio de los reglamentos de posgrado e investigación en universidades públicas estatales para analizar los requisitos que solicitan para inscribirse en el nivel posgrado y se llega a la conclusión que se debe fortalecer la posibilidad de realizar modificaciones legislativas que garanticen el acceso universal a la educación superior de las personas migrantes irregulares, con ello, derribar todo requisito que sea inconstitucional o que contravenga lo dispuesto en los tratados internacionales en materia de derechos humanos.

CONTEXTO CONCEPTUAL DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR Y LA MIGRACIÓN

La educación superior y la migración es difícil que pueda enunciarse como un binomio que encaja en todos los aspectos, puesto que, de su convergencia, surgen diversas situaciones que ponen en estado de vulnerabilidad a las personas migrantes lo cual se agrava cuando dichas personas son irregulares.

Eva Andres Aucejo (2021, p. 3) nos dice que:

hoy pues, asentado el siglo XXI, marca nuestra agenda la idea de correlacionar dos variables de dimensiones complejas: (A) Migración y (B) Educación Superior. Y ello con la esperanza puesta en que, en generaciones venideras, la influencia de (B) —en tanto que motor de la economía productiva—, sobre (A), pueda alterar la preocupante tendencia descrita, inclinando el péndulo hacia la sostenibilidad global del planeta. Fenómeno, este último, en el que, a juicio de quien suscribe, sin duda la Educación Superior está llamada a desempeñar un rol primario.

Se ha de coincidir con esa afirmación, puesto que la educación superior vista como un factor que incide, no solo como beneficio individual de las personas al residir en un espacio geográfico determinado, sino también implica un beneficio social, al ser motor de cambio y de desarrollo, lo que les va a representar mejores oportunidades económicas, académicas y culturales. No obstante, lograr un acceso universal a la educación superior, contempla diversas aristas, las que juegan un papel importante en la exigibilidad de los derechos humanos de las personas.

La educación, en general, como un derecho humano que promueve y propicia la superación personal y el acceso a mejores condiciones de vida, es uno de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), como se percibe en el ODS:

4. Garantizar una educación inclusiva, equitativa y de calidad y promover oportunidades de aprendizaje durante toda la vida para todos.

De forma específica, la educación superior, representa la oportunidad para acceder a mejores oportunidades en la vida, tanto en lo personal como en lo profesional, para cualquier persona que estudie una licenciatura y un posgrado. Esto no siempre es fácil de conseguir, ya que se tiene que cumplir con los requisitos que las universidades imponen en sus convocatorias, los que incluso podrían ser contrarios a lo que dispone la constitución federal o lo dispuesto en el derecho convencional aplicable a nuestro país.

La situación antes descrita se agrava cuando se trata de las personas migrantes irregulares ya que además de reunir los requisitos que se les solicita a todos los mexicanos, incluido el tener una Clave Única de Registro de Población (CURP), deben cumplir con aquellos que les solicitan en relación a su ingreso o permanencia legal en el país. Esto sin tomar en consideración las vicisitudes que han obligado a esas personas a buscar mejores oportunidades de vida en otros países.

El fenómeno migratorio puede producirse por múltiples situaciones y sostenerse por variedad de necesidades. De un modo u otro, las experiencias migratorias son algo más que el hecho de reasentarse y cambiar el lugar en el cual vivir. Hay un proceso previo a la migración que involucra cambios psicosociales que se generan en los procesos de planificación y de concreción del traslado al nuevo lugar (Gómez, 2020, p. 193).

Con lo que se visualiza una gran injusticia contra esas personas que además de encontrarse fuera de su país, por las razones que sean, no tienen un ingreso fácil, a veces casi imposible, a estudios de nivel terciario, lo que aumenta sus condiciones de vulnerabilidad, por otro lado, también se propicia que personas con deseos de superación al verse impedidas de estudiar puedan optar por tomar caminos equivocados que tendrán resultados más negativos que positivos para la sociedad en la que se desarrollen.

Al pasar por alto la educación de los migrantes se desaprovecha un gran potencial humano. A veces meros trámites administrativos, la falta de datos o unos sistemas burocráticos y carentes de coordinación hacen que muchas personas queden excluidas, mientras que, si se invierte en la educación de migrantes y refugiados sumamente ta-

lentosos y motivados, se puede impulsar el desarrollo y el crecimiento económico, no solo en los países que los acogen sino también en los países de origen (Azoulay, 2019, p. iii).

La migración es un fenómeno con el cual se debe cohabitar en toda región del mundo y, nuestro país, no es la excepción, “México es un país de origen, tránsito y destino de personas migrantes que circulan por diversas vías para llegar a EE. UU” (Cabello y Castillo, 2022, p. 30-31) ya que sirve de tránsito para llegar de Centro y Sudamérica a los Estados Unidos de América. Además, es receptor de personas provenientes de países como Venezuela, Colombia y Cuba que huyen de regímenes autoritarios.

Pero, ¿cuál es el concepto que une a ambas temáticas que se abordan en el presente documento? Es el concepto de seguridad humana, que la Organización de las Naciones Unidas (ONU, 2017) nos dice que:

Según se señala en la resolución 66/290 de la Asamblea General, “la seguridad humana es un enfoque que ayuda a los Estados Miembros a determinar y superar las dificultades generalizadas e intersectoriales que afectan a la supervivencia, los medios de subsistencia y la dignidad de sus ciudadanos”. En la resolución se exigen respuestas centradas en las personas, exhaustivas, adaptadas a cada contexto y orientadas a la prevención que refuercen la protección y el empoderamiento de todas las personas.

Esto, sin duda, pone en contexto la necesidad de replantear la forma de proteger y garantizar los derechos, donde además de aplicar los principios de los derechos humanos para garantizar un derecho a la vez, se requiere un enfoque interseccional que privilegie la solución de todos los aspectos inherentes a la problemática que representa el acceso a la educación de las personas migrantes irregulares.

Con lo anterior, es que se conecta en gran medida el concepto de Naciones Unidas sobre seguridad humana, al pretender abarcar elementos que doten a los individuos de empoderamiento y, asimismo, de una libertad extendida en la que sean capaces los Estados, de garantizar un medio ambiente sano, calidad de vida, seguridad social como alimentación, empleo, justicia, salud, vivienda; ausencia de violencia y discriminación (Ortiz, 2018, p. 312).

Sin duda que, con la implementación de una perspectiva humanista, inclusiva, y no discriminatoria, como la antes descrita, se va a lograr una mayor igualdad y equidad en beneficio de los grupos más vulnerables de la sociedad, entre ellos, las personas migrantes irregulares.

La migración y el desplazamiento siguen suscitando algunas reacciones negativas en las sociedades modernas, explotadas a su vez por oportunistas que consideran beneficioso construir muros y no puentes. Es aquí donde desempeña un papel crucial la educación, que según estipula un compromiso clave de la declaración universal de derechos Humanos, "favorecerá la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos étnicos o religiosos" (UNESCO, 2019: 3).

El párrafo anterior nos invita a reflexionar sobre el problema que representan las barreras físicas o geográficas, pero cuando se habla del acceso a la educación de las personas migrantes irregulares, se convierten en barreras de carácter legal o administrativo, que no constitucional, que restringen o imposibilitan la garantía de este derecho humano y visibilizan las contradicciones entre lo dispuesto por los tratados internacionales en materia de derechos humanos y las normativas internas que tienen los países al permitir esas prácticas, muy recurrentes, por cierto, de las instituciones de educación superior y las autoridades educativas que a través de disposiciones administrativas propician la afectación a los derechos de las personas que pertenecen a este grupo vulnerable.

MARCO JURÍDICO DEL ACCESO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR Y LA MIGRACIÓN

Las personas migrantes irregulares en México, como grupo vulnerable, se enfrentan a múltiples vicisitudes, las que en su mayoría limitan o restringen sus derechos humanos, el derecho a la educación, entre ellos. De tal modo, que cuando se trata de que estas personas intentan ingresar a instituciones educativas de nivel superior, se tiene que, de forma recurrente, les es solicitado, como requisito de ingreso, que presenten una identificación oficial y, al mencionar que son extranjeros, les solicitan que presenten un formato migratorio múltiple, mismo que no pueden presentar por el estatus de migrantes irregulares, lo que les inhibe de tener acceso a la educación. Ana Esther Escalante (2023, p. 130) nos dice que:

el derecho humano a la educación, como a cualquier otro derecho, debiera cumplirse para cualquier ser humano, sin importar su condición de nacionalidad ni estatus migratorio; lo cual implica que los migrantes en México, aun los irregulares, tienen este derecho.

Esto es contrario a lo que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley General de Educación Superior en relación a la universalidad, equidad, igualdad y respeto a los derechos humanos. Por lo que es recomendable una modificación legislativa que garantice el acceso de las personas migrantes irregulares a la educación superior como vía para acceder a mejores condiciones de vida y a hacer efectivos los derechos humanos contenidos tanto en la legislación nacional como en los instrumentos jurídicos internacionales en materia de derechos humanos que México ha firmado.

El marco jurídico de la educación superior se rige por todas las disposiciones que emanan de la constitución federal y, por virtud de su artículo 1º y el 133, también por las disposiciones de los tratados internacionales.

Esto resulta muy trascendental, porque en el artículo 1º se dispone que:

en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece (Constitución, 2025).

Por lo tanto, en nuestra norma suprema, se privilegia el respeto a los derechos humanos, se prohíbe la discriminación y se garantizan los derechos humanos a todas las personas, lo que debiera impedir que se produzca una vulneración de estos derechos ya sea por autoridades o por disposiciones secundarias que de origen no pueden contrariar lo dispuesto en nuestra Carta Magna.

También, en este precepto, se enuncian los principios de los derechos humanos: universalidad, interdependencia, indivisibilidad e inalienabilidad, que se deben conjugar para garantizar el acceso a la educación superior de todas las personas, incluidas las migrantes irregulares.

El artículo 1º de la constitución federal dispone expresamente lo siguiente:

todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad (Constitución, 2025).

Al aplicar el principio de universalidad al derecho a la educación se vuelve un imperativo constitucional que se le otorgue el acceso a la educación superior a todas las personas y esto debiera estar íntimamente ligado con los requisitos de ingreso que ponen las universidades, sean públicas o privadas.

En ese orden de ideas, el principio de interdependencia implica que, así como se garantiza el derecho a la educación, se ligue a otros derechos que permiten a las personas el desarrollarse en un estado de plenitud, como lo son la salud, la vivienda, la seguridad social y la alimentación.

Con respecto al principio de progresividad, es entendido como la prescripción de que una vez se provee una determinada política pública no puede tener una regresión sino ir garantizando más recursos disponibles para que las personas disfruten plenamente de sus derechos.

Por otro lado, el artículo 3º constitucional dispone lo siguiente:

toda persona tiene derecho a la educación. El Estado —Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios— impartirá y garantizará la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior. La educación inicial, preescolar, primaria y secundaria, conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias, la educación superior lo será en términos de la fracción X del presente artículo. (La obligatoriedad de la educación superior corresponde al Estado. Las autoridades federales y locales establecerán políticas para fomentar la inclusión, permanencia y continuidad, en términos que la ley señale. Asimismo, proporcionarán medios de acceso a este tipo educativo para las personas que cumplan con los requisitos dispuestos por las instituciones públicas (Constitución, 2025).

Y agrega en su segundo párrafo:

corresponde al Estado la rectoría de la educación, la impartida por éste, además de obligatoria, será universal, inclusiva, pública, gratuita y laica.

En relación al artículo primero y tercero constitucionales se debe mencionar el principio de supremacía constitucional, prescrito en el artículo 133:

esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que

se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión (Constitución, 2025).

Por otro lado, la Ley General de Educación Superior, dispone en su artículo 8º lo siguiente:

La educación superior se orientará conforme a los criterios siguientes:

- III. El respeto irrestricto a la dignidad de las personas;
- IV. La igualdad sustantiva para contribuir a la construcción de una sociedad libre, justa e incluyente;
- V. La inclusión para que todos los grupos sociales de la población, de manera particular los vulnerables, participen activamente en el desarrollo del país;
- VI. La igualdad de oportunidades que garantice a las personas acceder a la educación superior sin discriminación; (Ley General de Educación Superior, 2021, Artículo 8).

Como se puede observar, estas disposiciones son acordes y congruentes con lo establecido en la constitución federal, por lo que no se comprende por qué se siguen presentando situaciones en las que el acceso a estudios de posgrado sea condicionado a requisitos administrativos o de carácter migratorio.

En esa tesitura, la Ley que se comenta, en su artículo 37 impone obligaciones de la siguiente forma: Las autoridades educativas y las instituciones de educación superior, en ejercicio de sus atribuciones, promoverán las siguientes acciones de manera coordinada:

- XIII. La erradicación de cualquier circunstancia social, educativa, económica, de salud, trabajo, culturales o políticas; disposiciones legales, figuras o instituciones jurídicas, acciones, omisiones, barreras o prácticas que tengan por objeto o produzcan el efecto de negar, excluir, distinguir, menoscabar, impedir o restringir el derecho a la educación superior de las personas, grupos o pueblos, especialmente de aquellos que se encuentren en situación de desventaja social o vulnerabilidad (LGES, 2021).

Por lo que todo requisito que atente contra la dignidad humana, restrinja derechos humanos o propicie la discriminación debe ser expulsado de la legislación nacional, para con ello, garantizar el ejercicio pleno del derecho a la educación superior en México.

LOS DERECHOS HUMANOS Y LAS PERSONAS MIGRANTES IRREGULARES EN MÉXICO

A las personas migrantes irregulares, por su estatus de extranjeros, se les complica exigir en México el cumplimiento de los derechos humanos, entre ellos, el acceso a la educación.

En la práctica, el ejercicio de este derecho puede verse impedido por el carácter restrictivo de las políticas de inmigración, la incompatibilidad entre distintas leyes y los requisitos estrictos de documentación que pueden exigir los países de acogida (UNESCO, 2019:3).

Por lo que es necesario hacer un acercamiento a los derechos humanos que más recurrentemente son afectados, en perjuicio de las personas migrantes irregulares, al imponer diversos requisitos para su ingreso a la educación superior, esto, sin contar la limitación jurídica y administrativa, que originan una discriminación directa.

En este sentido, cabe añadir la ausencia de mecanismos sólidos y transparentes para reconocer primeramente los estudios de las personas migrantes en otros Estados, sus calificaciones adquiridas, la colocación por medio de evaluaciones diagnósticas y, por lo tanto, la accesibilidad al derecho humano a la educación, ya que este se encuentra cada vez más limitado, provocando, en un sentido pedagógico, la vulnerabilidad de sus competencias.

En relación a los orígenes de la migración, es necesario hacer una comparación de los que migran por cuestiones imprevistas y aquellos que se encuentran en México debido a que salieron de su país de forma planeada, en este sentido, las personas que están por ingresar al nivel superior cuentan con una vulnerabilidad objetiva ya que el Estado impone una serie de requisitos para poder acceder a la educación superior, de lo contrario, la persona no podrá hacerlo, esto afecta más a las personas irregulares poniendo como ejemplo los que inmigran por cuestiones económicas ya que la mayoría de estos grupos vienen de barrios más pobres y de escuelas de menor calidad, inhibiéndolos de adquirir competencias y logros educativos.

La experiencia universitaria y la experiencia migratoria les ha expandido el mundo objetivo, social y cultural; y el mundo de la vida —constituido por sistemas culturales de interpretación— se tensiona con las situaciones emergidas desde la migración. Ello origina tematizaciones, en un proceso descentrado, en los que algunos aspectos

del mundo subjetivo y social se visibilizan por contraste a lo conocido, dando lugar a nuevas construcciones (Gómez, 2020, p. 201).

Se debe tomar en cuenta que las personas al migrar se enfrentan, a costumbres o tradiciones distintas a las de su país de origen y, en este sentido, al llegar a suelo mexicano se encuentran en un estado de vulnerabilidad, al no tener la adaptación inmediata y, por lo tanto, se inhibe la posibilidad de tener una formación integral, intelectual o académica. Aunado a que algunos inmigrantes han tenido una educación de calidad más baja que la población mexicana, porque contemplan problemáticas jurídicas, sociales y culturales distintas, lo que en los hechos es una desventaja para ellos.

Las diferencias de nivel educativo entre la población nativa y las personas de origen inmigrante persisten en la mayoría de los países, pero hay excepciones significativas, factores que explican el déficit e indicios de que es posible compensarlo. los inmigrantes de segunda generación en su conjunto (UNESCO, 2019).

Al decidir estar fuera de su país la situación se vuelve cada vez más difícil y su estancia, sea permanente o temporal, regular o irregular, puede ocasionar sesgos en su aprendizaje cotidiano. Ahora bien, comprender este fenómeno no solo es cuestión de recursos educativos o modelos para el aprendizaje si no que involucra de manera directa la violación de derechos humanos, al no tener accesibilidad irrestricta al derecho a la educación.

Si toda persona tiene derecho a la educación, por consecuente, debe tener acceso a disfrutar ese derecho ya que, de no ser así, se ocasiona el incumplimiento en las obligaciones del Estado al firmar tratados internacionales que garantizan los derechos en ellos contenidos.

Esto sin contar que cada país tiene diferentes formalidades para acceder a la educación, pero siempre se debe respetar la dignidad humana, Contreras comenta:

la dignidad es inviolable y predica la tolerancia, la solidaridad, y otorga al hombre (como especie) la posibilidad de realizar su finalidad, su destino y alcanzar la plenitud de su propia esencia, individual y colectiva, ya que la sociabilidad de la persona humana tiene su origen en su propia naturaleza, mediante el logro de un equilibrio prudencial (Contreras, 2016, p. 108).

En ese orden de ideas se resaltan dos tipos de personas migrantes, los que entran por un intercambio y los que inmigran de forma irregu

lar, ya que si el derecho a la educación corresponde al principio de universalidad no tendría que verse afectado por su condición migratoria y, por lo tanto, su dignidad humana no se vería vulnerada.

Por otro lado, el artículo 26 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos manifiesta que: "Toda persona tiene derecho a la educación", retomando en su contexto el principio de universalidad como pilar fundamental ya que no importa de qué nacionalidad sean, debe prevalecer este derecho, porque al no garantizar la educación se provoca una discriminación, originada por la condición social, como es la inmigración no regulada, porque como bien se sabe, algunos niños indocumentados no estudian debido al temor de ser deportados, ocasionando con ello una severa lesión a la integridad familiar y social.

Aunque el derecho a la educación reviste ese carácter de universalidad se encuentra en la praxis lesionado ya que se omite un acceso directo al vincularlo con la Ley de Migración, lo que representa una violación a dicho principio y, por supuesto, a los tratados internacionales haciendo que no se respete el principio *pro persona*, por virtud del cual todo individuo debe gozar del más alto beneficio teniendo como eje fundamental la dignidad humana.

En ese sentido, sobre las obligaciones que tienen las autoridades, tanto jurídicas como administrativas, en las instituciones de educación superior, se debe tener presente que:

la supremacía constitucional se configura como un principio consustancial del sistema jurídico-político mexicano, que descansa en la expresión primaria de la soberanía en la expedición de la Constitución, y que por ello coloca a ésta por encima de todas las leyes y de todas las autoridades, de ahí que las actuaciones de éstas deben ajustarse estrictamente a las disposiciones de aquélla. En este sentido, más que una facultad, la supremacía constitucional impone a toda autoridad el deber de ajustar a los preceptos fundamentales, los actos desplegados en ejercicio de sus atribuciones (SCJN, 1999).

Las universidades públicas, en la impartición de la educación superior, son autónomas, lo que significa un autogobierno, es decir, que ellos ponen los requisitos de ingreso, pero deben ser acordes a tres aspectos fundamentales: educar, investigar y difundir la cultura, los que a su vez deben ser regidos por los principios enmarcados constitucionalmente.

Con lo antes expuesto se observa que los derechos humanos, el de educación entre ellos, de las personas migrantes irregulares, suelen vulnerarse de forma múltiple, ya que no solamente se ve trastocado dicho derecho, sino otros más que caen en cascada.

Ahora bien, el desplazamiento de las personas de un lugar a otro trae diversos problemas sociales, políticos y administrativos y no solamente en aspecto educativo si no en el ámbito de calidad, inclusión y responsabilidad social lo que no es tomado como factor fundamental en las universidades del país:

las universidades no pueden, ni deben, ser ajenas a lo que sucede en la comunidad. Si bien tienen el deber y la responsabilidad de construir en su desarrollo científico, humano y técnico, también deben ser socialmente responsables con lo que sucede en su entorno (Saldaña, 2020: 27).

Con respecto a los derechos humanos de las personas migrantes irregulares se observa que, en el ámbito de la educación, no se contempla su cultura, provocando que al estudiante se le complique su receptación, ya que implican dos tipos de adaptación: tanto a la nueva escuela, como a la ciudad, además, hay que recordar que una formación integral en la educación debe partir de una visión tripartita: familia, escuela y sociedad, las que no siempre están en ese orden y, por lo tanto, se tiene la ausencia, para las personas que vienen de otras latitudes, de la primera de ellas.

Cabe resaltar que la educación superior coadyuva al bienestar social, propiciando de esta manera, el logro de:

oportunidades, condiciones, resultados que posibilitan a las mujeres y los grupos sociales históricamente discriminados el goce o ejercicio afectivo de sus derechos humanos y libertades individuales (Guerrero y Pallan, 2021: 43).

Aplicando el criterio de igualdad educativa, no debe importar de dónde vienen las personas, sino los deseos de superación, por lo que es indispensable el acceso a la educación superior, principalmente, a estudios de posgrado, ya que al adquirir conocimientos nuevos a su regreso pueden aportar grandes beneficios al municipio, entidad federativa o al país de origen, involucrando principios como los siguientes:

- *Principio para educar:* El cuál es la forma de desarrollar facultades tanto morales como efectivas e intelectuales de las perso

- nas, no violentando o discriminando de ningún modo por sus condiciones, siendo de esta manera el motor fundamental la adaptación de la cultura y la normatividad de convivencia en la sociedad en la que se ubica, en este caso México, es importante que no solo se proporcione conocimientos, si no también aportar la formación de la persona frente a la sociedad.
- *Principio para investigar:* El fortalecimiento de una institución se evalúa en la investigación que ha realizado con vinculación a las diferentes áreas del conocimiento, haciendo de esta forma el acervo de conocimientos y aumentándolos para su aplicación posterior en otras universidades del país o fuera de él, es fundamental el conocimiento profesional que ya adquirido, los migrantes irregulares puedan aplicar en la labor científica.
- *Principio para difundir:* Utilizar los medios idóneos para su investigación se extiende a diferentes coberturas, al divulgar el conocimiento, nos encontramos que se hace solamente a la comunidad estudiantil, pero si los escritores de estos trabajos son inmigrantes irregulares estos tendrían la tarea de divulgar sus trabajos científicos en beneficio de la sociedad.

Como se puede observar, la formación del individuo repercute de manera directa en el país donde se desenvuelve profesionalmente, por lo que es importante brindar una formación de calidad con el debido respeto a la dignidad y de esta forma se puedan materializar los derechos humanos y no solo sean letra muerta en la ley.

En esa tesitura, también se debe promover la movilidad, la Asociación Nacional de Universidades e Instituciones de Educación Superior de ahora en adelante ANUIES comenta:

los objetivos de la Cooperación Académica Internacional incluyen: Promover la cooperación de las IES afiliadas a la ANUIES con contrapartes de otros países, sobre la base de generar o consolidar programas de colaboración que favorezcan la transferencia de conocimiento, la formación de recursos humanos y la creación de redes de investigación de alto nivel. Promover el intercambio académico de estudiantes y profesores que les permitan elevar su calidad académica y su competitividad a nivel internacional (ANUIES, 2023).

Está claro que la cooperación entre países no se debe agotar para la educación superior porque proporciona programas de colaboración

continúa para que los que cursan ese nivel puedan acceder a todos los beneficios de experiencias exitosas.

Es evidente que aquellos espacios deben originar programas de colaboración, para que se propaguen nuevos conocimientos y aplicación de ellos en las enseñanzas de nivel superior, como los posgrados, recordando que la autonomía universitaria no solo se observa en la forma de autogobierno, si no en los conocimientos que se crean.

Asimismo, el conocimiento no se puede generar de manera única ya que siempre debe haber recursos humanos eficientes, tanto en la práctica como en lo intelectual, evitando cualquier discriminación por razón de nacionalidad, no debiendo existir restricción alguna a las personas migrantes irregulares en el país, para garantizarles el derecho a estudiar un posgrado ya que el aprendizaje se logra por medio de las aptitudes intelectuales, habilidades o destrezas en el área específica a estudiar y no por cumplir un requisito formal.

Es por eso que en las universidades públicas del país al postularse a una licenciatura se aplica el examen EXANI II "que es un instrumento para evaluar integralmente habilidades académicas y conocimientos específicos de los aspirantes a ingresar a la educación superior" (CENEVAL, 2022), el cual se integra por dos partes, una de conocimientos generales y otra de conocimientos específicos de la carrera que pretenden estudiar. Evaluándose la comprensión lectora, redacción indirecta y pensamiento matemático.

En el nivel de posgrado se aplica el examen EXANI III como un referente para valorar, de esta manera, su grado de conocimiento ya que "es un instrumento para evaluar integralmente habilidades académicas y conocimientos específicos de los aspirantes a ingresar a un programa de especialidad, maestría o doctorado" (CENEVAL, 2022).

Por otra parte, el migrante irregular traería, en sentido amplio, una perspectiva de investigación con otros enfoques, ya que su formación está basada en los diferentes contextos que ha vivido en su país de origen, o sea su horizonte comprensivo, porque el alumno no escribe solamente por lo que aprende, si no por su experiencia de vida, con ello se fortalece el objetivo de la educación superior.

Por tales motivos, la condición migratoria no debe ser una limitante para la accesibilidad a este derecho y por supuesto que al ser uno de los principales objetivos de la ANUIES, se convierte en pilar de transversalidad para la aplicación en el campo laboral y puede mejorar las condiciones de vida de la sociedad basándose en la formación académica

mica de jóvenes para que se integren a los diferentes ámbitos laborales y se fortalezca en cierta medida el tejido social.

Sin embargo, la propia condición de migración caracterizada por la movilidad permanente de los migrantes hace difícil su atención y no permite conocer datos fidedignos del impacto que esta problemática representa.

EL ACCESO DE LAS PERSONAS MIGRANTES IRREGULARES A LA EDUCACIÓN SUPERIOR

El ingreso a estudiar una licenciatura o un posgrado en México les representa a las personas migrantes irregulares un largo proceso que inicia con reunir todos los requisitos, que tienen las convocatorias para acceder a un posgrado. De origen, tienen que presentar documentos académicos probatorios que estén debidamente legalizados en su país lo que suele ser tardado y a veces, incluso, difícil de obtener. También deben presentar documentos de identidad y de condición migratoria.

Por lo que se considera pertinente profundizar en estas vicisitudes que se les presentan a la hora de intentar estudiar un posgrado. Los requisitos más recurrentes en las convocatorias son: Título, cedula profesional, certificado, acta de nacimiento, Clave Única de Registro de Población, promedio mínimo, acreditar comprensión de un idioma, cumplir un proceso de selección y, una vez aceptados, para su inscripción, presentar un formato que compruebe su estancia legal en el país, o reunir diversos documentos que acrediten la homologación de los estudios realizados.

A raíz de esto surge la pregunta ¿cómo garantiza el Estado mexicano a las personas migrantes irregulares el derecho humano a la educación? Porque, si bien los servicios educativos tienen como pilar fundamental el recibir a cualquier estudiante en el nivel superior, el artículo 52 de la Ley de Migración estipula que:

los extranjeros podrán permanecer en el territorio nacional en las condiciones de estancia de visitante, *residente temporal* y residente permanente, siempre que cumplan con los requisitos establecidos en esta Ley, su Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables, de conformidad con lo siguiente:

VIII. *Residente temporal estudiante.* Autoriza al extranjero para permanecer en el territorio nacional por el tiempo que duren los cursos, estudios, proyectos de investigación o formación que

acredite que va a realizar en instituciones educativas pertenecientes al sistema educativo nacional, hasta la obtención del certificado, constancia, diploma, título o grado académico correspondiente, con derecho a entrar y salir del territorio nacional cuantas veces lo desee, con permiso para realizar actividades remuneradas cuando se trate de estudios de nivel superior, posgrado e investigación.

La autorización de estancia de los estudiantes "está sujeta a la presentación por parte del extranjero de la carta de invitación o de aceptación de la institución educativa correspondiente" y deberá renovarse anualmente, para lo cual el extranjero acreditará que subsisten las condiciones requeridas para la expedición de la autorización inicial (LM,2011).

Sin duda alguna, esta disposición enmarca la migración académica legal, pero, ¿Qué sucede con la migración irregular? Al solicitar que los extranjeros antes de internarse en el país, con propósitos de estudiar un posgrado, deben tramitar su tarjeta de residente temporal estudiante y eso lo relacionen con las inscripciones a las universidades, se está discriminando a las personas migrantes irregulares, lo que no es acorde a lo que dispone el artículo 1º ni el artículo 3º, previamente abordados, de la constitución federal, ya que se presentan condicionantes al ejercicio de los derechos humanos de las personas migrantes irregulares.

la migración y el desplazamiento pueden incidir profundamente en la educación, requiriendo sistemas educativos que atiendan a las necesidades de quienes migran y de quienes se quedan. Los países deben reconocer en su legislación el derecho de los migrantes y refugiados a la educación y hacerlo cumplir en la práctica (UNESCO, 2019).

Por otro lado, para solicitar una beca en nivel posgrado se solicitan los siguientes requisitos: título y certificado, Currículum Vitae Único (CVU), RFC, comprobante de domicilio, e-firma, entre otros. Así se puede visualizar en las preguntas frecuentes de la Convocatoria de Becas 2022 del CONAHCYT, en la que se lee en el apartado:

- V. Estudiantes Extranjeros: 3. "Soy estudiante extranjero, ¿Qué requisitos debo cumplir para acceder a una beca nacional?"

Además de cumplir con los requisitos indicados en la Convocatoria, los estudiantes extranjeros deben contar con la Tarjeta Residente Temporal Estudiante, previo a la postulación de la beca, "pues la clave de CURP contenida en dicha tarjeta es necesaria para el registro de su CVU, así como para tramitar su firma electrónica e.firma ante el Servicio de Administración Tributaria".

5. El problema de los extranjeros es que no pueden obtener el Número de CVU si no tienen la CURP y ese lo obtienen una vez que están en el país y SRE les da su clave. ¿Eso lo van a cambiar para poder tener su CVU sin la CURP?

El apoyo que se le otorga al aspirante extranjero no cambiará en cuanto a la carta que emite la Institución de Educación Superior dirigida a la embajada y el envío de la documentación del aspirante extranjero al correo electrónico aspiranteextrabn@conacyt.mx Tampoco se presentan cambios en el Sistema de Becas en cuanto a la postulación del aspirante extranjero sin CURP, por lo que solo podrán registrar su solicitud de beca cuando haya registrado la CURP definitiva (CONAH-CYT, 2019).

Claramente se visualiza la petición de tener una CURP para realizar todo el proceso, lo que representa otro problema para las personas migrantes irregulares, porque al no tener un ingreso legal al país, es muy complicado obtener la CURP, incluso teniendo alguna otra condición, dentro de lo legal, resulta complicado, por lo que se ha tenido que llegar a los tribunales jurisdiccionales federales que, al resolver un caso, expresaron:

de ahí que negar el acceso a la CURP o supeditarla a una calidad migratoria de estancia no es consistente con las obligaciones estatales de protección, garantía y respeto de derechos humanos, sobre todo porque de esa manera se asignarían resultados desiguales sin justificación razonable a grupos con una importante situación de vulnerabilidad, como lo son las personas solicitantes de la condición de refugiado (SCJN, 2022).

En otras palabras, el Estado debe facilitar el ejercicio de los derechos humanos y no complicar su realización pidiendo requisitos administrativos que incluso pueden contravenir preceptos constitucionales y convencionales, por lo que debe originar políticas públicas a favor de las personas más necesitadas o en estado de vulnerabilidad, para que

de esa manera puedan acceder a los derechos humanos reconocidos en la ley.

Sin duda alguna, las disposiciones normativas deben identificar dos cuestiones importantes: a los que son aceptados les hacen firmar una carta compromiso de regularizar su estancia y, por otro lado, no pueden trabajar legalmente, si bien es cierto que las políticas públicas son para incrementar la paz en sociedad y territorio donde se encuentran, estas mismas no deben ser nugatorias de los derechos humanos.

los inmigrantes indocumentados y los solicitantes de asilo no siempre tienen derecho legal a trabajar, lo que les desanima para seguir sus estudios, en especial, la formación profesional promovida por el empleador, puesto que los empleadores son renuentes a contratarlos (Azoulay, 2019: 154)

Esto sumado a que, por lo general, en las escuelas de nivel superior y posgrados no cuentan con un centro psicopedagógico que dé seguimiento a la trayectoria de los estudiantes en la universidad, verificando el desarrollo integral del estudiante, su aprovechamiento y su crecimiento académico. A saber, existen en la ley estos derechos, pero en la praxis no se materializan, por lo que las políticas no deben buscar el reconocimiento del derecho si no también la mejora constante de todas las personas en cada universidad. Cuidando en todo momento la salud mental del estudiante o posible estudiante que está a punto de ingresar a la educación superior.

Además de esto, se observan factores que alteran la vida de los inmigrantes irregulares, ya que a:

la pobreza, la falta de oportunidades laborales y las crisis económicas recurrentes, se suman nuevas causas: la inseguridad alimentaria, la escasez de agua, desastres naturales, cambio climático, violencia ocasionada por la delincuencia organizada transnacional y la descomposición del tejido social, que produce agrupaciones delictivas denominadas pandillas o maras, con un alto grado de violencia y crueldad en sus acciones (Mendizábal, 2019).

Como se puede visualizar la afectación de derechos humanos se vuelve constante, porque en los procesos de selección, tanto de licenciatura como de posgrados, en universidades públicas, a los inmigrantes, se les pide como requisito de ingreso, para comprobar sus estudios inmediatos anteriores, el título o grado que los certifique debidamente legalizado por el país donde fueron realizados.

Este requisito es contrario a lo que dispone el Convenio de La Haya (1961), en su artículo 2º porque indica:

cada Estado contratante eximirá de legalización a los documentos a los que se aplique el presente Convenio y que deban ser presentados en su territorio. La legalización, en el sentido del presente Convenio, sólo cubrirá la formalidad por la que los agentes diplomáticos o consulares del país en cuyo territorio el documento deba surtir efecto certifiquen la autenticidad de la firma, la calidad en que el signatario del documento haya actuado y, en su caso, la identidad del sello o timbre que el documento ostente.

De tal modo que, si la educación es universal, ¿Cómo se aplica este principio a la educación de los migrantes irregulares en México?

Esto contraviene lo dispuesto por el artículo 1º del Convenio Regional de Convalidación de Estudios, Títulos y Diplomas de Educación Superior en América Latina y el Caribe, porque en su inciso i) prescribe:

el reconocimiento para iniciar o continuar estudios de nivel superior permitirá al titular interesado tener acceso a las instituciones de educación superior del Estado que lo otorgue, en las mismas condiciones aplicables a los titulares de diplomas, títulos o grados nacionales. (Convenio, 1974).

Con ello queda claro que no se debe solicitar el requisito de comprobación de estancia legal a las personas migrantes irregulares.

Se debe tener en cuenta que tanto la educación como la salud están íntimamente ligadas ya que convergen para preservar la integridad física e intelectual de los estudiantes, por lo que es importante su aseguramiento tanto en la institución como fuera de ella:

En áreas como educación y salud, se ha avanzado en facilitar la atención de la infancia migrante, acorde a los convenios internacionales suscritos, no obstante, no existe una mirada intercultural que favorezca los procesos de inserción. Al mismo tiempo, se presentan dificultades en el reconocimiento de estudios de la población adulta, y existe una marcada segregación escolar en aquellos recintos educacionales de carácter público, que han visto incrementada su matrícula debido al arribo de población extranjera. Así también, se observan conflictos y discriminación en el acceso de la población migrada a la red general de protección social (Duarte *et al.* 2015).

Esto, sin dejar atrás la identificación multicultural que puede ocasionar conflictos en los jóvenes teniendo que ver con el ámbito de usos

y costumbres, su localidad, su politología y forma de organización que existe en cada universidad.

Lo anterior merece el comentario debido a que en las universidades públicas del país existen algunas figuras de autoridad interna, como es el caso de los consejeros académicos, que deben ser mexicanos, por ejemplo, el caso de la Universidad Autónoma de Guerrero que en su Reglamento Electoral tiene los requisitos en el artículo 14 "I. Acta de nacimiento II. Identificación oficial vigente universitaria o identificación del INE" haciendo de esta manera un parteaguas en la toma de decisiones, ya que, si bien ningún extranjero puede ser electo, pero por el hecho de ser estudiantes pertenecen a la comunidad de la misma universidad.

Lo anterior resulta alarmante ya que, si se aceptara al inmigrante irregular, posteriormente, quedaría en estado de vulnerabilidad ya que si bien pertenece a la comunidad universitaria por el hecho de ser estudiante tendría una limitante lo que daría pauta a no poder acceder a la toma de decisiones.

Ahora bien, el ingreso no es una cuestión de forma, si no de fondo ya que existen requisitos indispensables que permiten acceder a la educación, como lo es el examen de admisión, en el que se demuestra el coeficiente intelectual del posible estudiante, además, presentar un protocolo que permita desarrollar los proyectos de investigación y una entrevista ante el Núcleo Académico Básico para especialidades, maestrías, doctorados o posdoctorados.

Lo antes expuesto amerita analizar no tan solo los requisitos de forma que existen en la convocatoria si no también los de fondo, que es lo sustancial para brindar conocimientos de mayor relevancia para que el posible alumno pueda acceder sin formalismos inapropiados si no por la cuestión del conocimiento que le va a permitir un mejor aprendizaje, dando pie a lo que señala el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: "las autoridades deberán privilegiar la solución del conflicto sobre los formalismos procedimentales".

También se relaciona con lo dispuesto en el artículo 1º constitucional porque:

todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

De ahí se desprende que la autoridad administrativa debe cumplir con esa obligación y facilitar el acceso a la educación superior, incluyendo a los aspirantes que son migrantes irregulares en México ya que este artículo no establece categorías.

Cabe señalar que al pedirles el documento probatorio de su estancia legal en el país como un requisito para la inscripción a las universidades se está afectando su derecho de acceso a la educación superior, ya que este es un requisito de forma que no tiene que ver con su pasado académico ni con los estudios que pretende cursar. Esto se puede observar en la siguiente tabla:

Tabla 1. Requisitos adicionales a los extranjeros para ingresar al nivel superior					
Universidad	Marco Legal	Artículo	Legalizado, apostillado, equivalencia o validación	Documento probatorio de estancia legal	Trato igual
Universidad Autónoma de Aguascalientes	Reglamento General de Posgrado de la Universidad Autónoma de Aguascalientes	82. La Universidad Autónoma de Aguascalientes, a través del Departamento de Control Escolar, podrá reconocer la validez de estudios de posgrado realizados en otras instituciones tanto nacionales como extranjeras, así como los realizados en la propia Universidad, a través de los procedimientos para la equivalencia o revalidación (Universidad Autónoma De Aguascalientes, 2024)	X		
Universidad Autónoma de Baja California	Reglamento General de Estudios de Posgrado de la Universidad Autónoma de Baja California	33 Fracc. IV. Los aspirantes extranjeros, además de satisfacer los requisitos establecidos en el presente reglamento, deberán cumplir las demás normas aplicables (Universidad Autónoma de Baja California)	X		
Universidad Autónoma de Baja California Sur	Reglamento General de Estudios de Posgrado	Artículo 50. Fracc. III. Los aspirantes provenientes del extranjero tendrán el mismo tratamiento académico que los estudiantes mexicanos, (Universidad Autónoma de Baja California Sur, 2013)			x

Continúa.

Tabla 1. Requisitos adicionales a los extranjeros para ingresar al nivel superior

Universidad	Marco Legal	Artículo	Legalizado, apostillado, equivalencia o validación	Documento probatorio de estancia legal	Trato igual
Universidad Autónoma de Campeche	Reglamento General de Posgrado de la Universidad Autónoma de Campeche	Artículo 55. Los aspirantes extranjeros además de dar cumplimiento a los requisitos académicos e institucionales antes señalados, deberán contar en su caso, con la autorización migratoria correspondiente (Universidad Autónoma de Campeche, 2009)		x	
Universidad Autónoma del Carmen	Reglamento de Posgrado de la Universidad Autónoma del Carmen	Artículo 30 Fracc. VI. La documentación expedida por instituciones extranjeras debe presentarse legalizada o apostillada y acompañada, en su caso, de la traducción al español debidamente autorizada (Universidad Autónoma del Carmen, 2021).	X		
Universidad Autónoma de Coahuila	Reglamento General de Estudios de Posgrado	Artículo 21. (No establece requisitos para extranjeros por lo cual se puede considerar de igual trato) (Universidad Autónoma de Coahuila, 1986)			X
Universidad de Colima	Reglamento Escolar de Posgrado	Artículo 41 VII. Acreditar su estancia legal en México en el caso de los estudiantes extranjeros (Universidad de Colima, 2010)		x	
Universidad Autónoma de Chiapas	Reglamento General de Investigación Y Posgrado de la Universidad Autónoma de Chiapas	Artículo 73 Fracc. II. b) En el caso de tener título profesional o grado que haya sido expedido por una institución educativa en el extranjero, éste deberá estar legalizado por las autoridades mexicanas correspondientes y validado previamente por la Universidad Autónoma de Chiapas. III. Para extranjeros: Además del señalado en la fracción II, inciso b) de este artículo, dos copias de la forma migratoria correspondiente (Universidad Autónoma de Chiapas, 1997)	X	X	

Continúa.

Tabla 1. Requisitos adicionales a los extranjeros para ingresar al nivel superior

Universidad	Marco Legal	Artículo	Legalizado, apostillado, equivalencia o validación	Documento probatorio de estancia legal	Trato igual
Universidad Autónoma de Chihuahua	Reglamento General de Investigación y Posgrado	Artículo 55. Fracc. II. Presentar solicitud de admisión ante la Secretaría, acompañando los documentos probatorios de los estudios de licenciatura o su equivalente (Universidad Autónoma de Chihuahua, 2017)	x		
Universidad Autónoma de Ciudad Juárez	Reglamento de Posgrado	Artículo 29. Inciso i) Presentar la documentación requerida por la Dirección General de Servicios Académicos (Universidad Autónoma de Ciudad Juárez, 2014)		x	
Universidad Juárez del Estado de Durango	Reglamento General de Estudios de Posgrado	Artículo 34. (No establece requisitos para extranjeros por lo cual se puede considerar de igual trato) (Universidad Juárez del Estado de Durango, 2020)			x
Universidad de Guanajuato	Reglamento Académico de la Universidad de Guanajuato	Artículo 45. (No establece requisitos para extranjeros por lo cual se puede considerar de igual trato) (Universidad de Guanajuato, 2018)			x
Universidad Autónoma de Guerrero	Reglamento de Posgrado e Investigación de la Universidad Autónoma de Guerrero	Artículo 67. Fracc V. Para el caso de los aspirantes que hayan realizado en el extranjero sus estudios inmediatos anteriores al programa de posgrado que desee cursar, deberán presentar debidamente legalizados el título o grado que los certifique, conforme a lo que establece la Ley General de Educación, por la Secretaría de Relaciones Exteriores y la Secretaría de Educación Pública, así como el documento probatorio de su estancia legal en el país; (Universidad Autónoma de Guerrero, 2018)	x	x	

Continúa.

Tabla 1. Requisitos adicionales a los extranjeros para ingresar al nivel superior

Universidad	Marco Legal	Artículo	Legalizado, apostillado, equivalencia o validación	Documento probatorio de estancia legal	Trato igual
Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo	Reglamento de Estudios de Posgrado de la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo.	Artículo 37 Fracc. IV. Equivalencia de estudios; V. Internacionalización, y VI. Los que se establezcan en el futuro (Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo, 2021)			
Universidad de Guadalajara	Reglamento General de Posgrado de la Universidad de Guadalajara	Artículo 55. Los aspirantes extranjeros además de dar cumplimiento a los requisitos académicos e institucionales antes señalados, deberán contar en su caso, con la autorización migratoria correspondiente y demostrar solvencia económica (Universidad de Guadalajara, 2017).		x	
Universidad Nacional Autónoma de México	Reglamento General de Estudios de Posgrado de la UNAM	Artículo 8. (No establece requisitos para extranjeros por lo cual se puede considerar de igual trato) (Universidad Nacional Autónoma de México, 2018)			X
Universidad Autónoma del Estado de México	Reglamento de los Estudios Avanzados de la Universidad Autónoma del Estado de México	Artículo 27. Los aspirantes que provengan de otras instituciones nacionales o extranjeras, además de satisfacer los requisitos establecidos en este capítulo, deberán cumplir con las disposiciones sobre revalidación, convalidación, equivalencia y reconocimiento de estudios ante la Secretaría de Investigación y Estudios Avanzados, en términos del Estatuto Universitario y el presente reglamento. Los aspirantes provenientes de otras universidades, instituciones, institutos o centros de investigación públicos y privados del extranjero deberán tramitar, además, de forma previa, la autenticación o apostilla referida en la Convención de la Haya (Universidad Autónoma del Estado de México, 2008)	x	x	

Continúa.

Tabla 1. Requisitos adicionales a los extranjeros para ingresar al nivel superior

Universidad	Marco Legal	Artículo	Legalizado, apostillado, equivalencia o validación	Documento probatorio de estancia legal	Trato igual
Universidad de Michoacana de San Nicolás Hidalgo	Reglamento General para los Estudios de Posgrado de la Universidad de Michoacana de San Nicolás Hidalgo	Artículo 72. Inciso g).- Los alumnos que procedan de Universidades extranjeras, además de los requisitos generales deberán entregar: g) Para alumnos extranjeros: Forma migratoria o documento que acredite su estancia legal en el país y pasaporte (Universidad de Michoacana de San Nicolás Hidalgo, 2018)		x	
Universidad Autónoma del Estado de Morelos	Reglamento General de Estudios de Posgrado de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos	Artículo 39. En el caso de solicitantes extranjeros, los requisitos y procedimientos para contar con el permiso migratorio como estudiante en un posgrado de la UAEM se realizarán a través de la Coordinación de Cooperación Nacional e Internacional de la UAEM (Universidad Autónoma del Estado de Morelos, 2020)		x	
Universidad Autónoma de Nayarit	Reglamento de los Estudios de Posgrados de la Universidad Autónoma de Nayarit	Artículo 7. Los aspirantes extranjeros, además de cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 5, deberán satisfacer los que se determinen en los instructivos correspondientes, acreditar su legal estancia en el país y que su calidad y característica migratoria le permita realizar los estudios relativos en los términos establecidos en la Ley General de Población y su Reglamento (Universidad Autónoma de Nayarit, 2009)		x	
Universidad Autónoma de Nuevo León	Reglamento General del Sistema de Posgrado	Artículo 33. (No establece requisitos para extranjeros por lo cual se puede considerar de igual trato) (Universidad Autónoma de Nuevo León, 2012)			X

Continúa.

Tabla 1. Requisitos adicionales a los extranjeros para ingresar al nivel superior

Universidad	Marco Legal	Artículo	Legalizado, apostillado, equivalencia o validación	Documento probatorio de estancia legal	Trato igual
Universidad Autónoma "Benito Juárez" de Oaxaca	Reglamento de Estudios de posgrado	Artículo 11. (No establece requisitos para extranjeros por lo cual se puede considerar de igual trato) (Universidad Autónoma "Benito Juárez" de Oaxaca, 2025)			X
Benemérita Universidad Autónoma de Puebla	Reglamento General de Estudios de Posgrado de la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla.	Artículo 56. Cuando se admita la solicitud de algún aspirante que realizó fuera del país sus estudios inmediatos anteriores al programa que desee cursar, el grado o título que los certifique deberá ser revalidado conforme a lo que establece la Ley General de Educación y la legislación universitaria aplicable (Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, 2015)	X		
Universidad Autónoma de Querétaro	Reglamento de Estudios de Posgrados	Artículo 21. (No establece requisitos para extranjeros por lo cual se puede considerar de igual trato) (Universidad Autónoma de Querétaro, 2025)			x
Universidad Autónoma de Quintana Roo	Reglamento de Estudios de Posgrado de la Universidad Autónoma de Quintana Roo	Artículo 16. Los requisitos que deberán cubrir las y los aspirantes con nacionalidad extranjera, además de los señalados en el artículo anterior son: I. Exhibir la documentación legalizada, con la traducción debidamente autorizada; y II. Acreditar su legal estancia en el país de conformidad con las disposiciones legales Aplicables (Universidad Autónoma de Quintana Roo, 2023).	x	x	

Continúa

Tabla 1. Requisitos adicionales a los extranjeros para ingresar al nivel superior

Universidad	Marco Legal	Artículo	Legalizado, apostillado, equivalencia o validación	Documento probatorio de estancia legal	Trato igual
Universidad Autónoma de San Luis Potosí	Reglamento General de Estudios de Posgrado de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí	Artículo 32. Inciso a). Tener estudios concluidos de licenciatura, certificados mediante carta de terminación de estudios o su equivalente académico, con el aval de una institución de Educación Superior Pública o por instituciones particulares con autorización y reconocimiento de validez oficial de los estudios, o por alguna institución extranjera con la revalidación correspondiente, sobre la cual tomará la decisión el Comité Académico de cada posgrado (Universidad Autónoma de San Luis Potosí, 2007)	X		
Universidad Autónoma de Sinaloa	Reglamento General de Posgrado de la Universidad Autónoma de Sinaloa	Artículo 32. Las personas que sean aspirantes extranjeras, además de cubrir los requisitos generales para las y los aspirantes nacionales que señala el presente reglamento, también deberán: I. Exhibir la documentación que avale su calidad migratoria, de conformidad con las disposiciones legales aplicables; II. Presentar póliza de seguro de gastos médicos mayores; y 39 III. Los demás que se señalen en la convocatoria que para tal efecto se publique (Universidad Autónoma de Sinaloa, 2023)		X	
Universidad de Sonora	Reglamento de Estudios de Posgrado de la Universidad de Sonora	Artículo 70. Fracc. VII.- En caso de estudiantes extranjeros, copia de su permiso migratorio para realizar estudios en México (Universidad de Sonora, 2023)		X	
Instituto Tecnológico de Sonora	Reglamento del Alumno de Posgrado	Artículo 3. No establece requisitos para extranjeros por lo cual se puede considerar de igual trato, (Instituto Tecnológico de Sonora, 2002)			X

Continúa.

Tabla 1. Requisitos adicionales a los extranjeros para ingresar al nivel superior

Universidad	Marco Legal	Artículo	Legalizado, apostillado, equivalencia o validación	Documento probatorio de estancia legal	Trato igual
Universidad Juárez Autónoma de Tabasco	Reglamento General de Estudios de Posgrado de la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco	Artículo 57. En caso de que el aspirante extranjero que sólo pretenda cursar sus estudios con fines académicos y no ejercer profesionalmente en México, el H. Consejo Divisional emitirá un Dictamen Técnico que turnará a la Dirección de Servicios Escolares para su validación conforme a las disposiciones legales aplicables, en su caso debe ser acompañado de la documentación con traducción libre al español (Universidad Juárez Autónoma de Tabasco, 2002).	X		
Universidad Autónoma de Tamaulipas	Reglamento de Estudios de Posgrado de la Universidad Autónoma de Tamaulipas	Artículo 20. Fracciones III.- Copia del pasaporte de su país de origen; IV. Copia de los documentos que acrediten su calidad migratoria y que ésta les permita permanecer en el país y cursar el programa educativo de posgrado al que solicite ingresar (Universidad Autónoma de Tamaulipas, 2022)	X		
Universidad Autónoma de Tlaxcala	Reglamento De Investigación Científica Y De Posgrado	TÍTULO II. De los requisitos de ingreso (No establece requisitos para extranjeros por lo cual se puede considerar de igual trato) (Universidad Autónoma de Tlaxcala, 2003)			X
Universidad Veracruzana	Reglamento General de Estudios de Posgrado	Artículo 42. La Universidad Veracruzana reconocerá los estudios realizados en instituciones educativas extranjeras y nacionales, siempre y cuando cumplan los requisitos establecidos en la normatividad aplicable (Universidad Veracruzana, 2023).	X		

Continúa.

Tabla 1 Requisitos adicionales a los extranjeros para ingresar al nivel superior

Universidad	Marco Legal	Artículo	Legalizado, apostillado, equivalencia o validación	Documento probatorio de estancia legal	Trato igual
Universidad Autónoma de Yucatán	Reglamento de Posgrado e Investigación de la Universidad Autónoma de Yucatán	ARTÍCULO 19. La Universidad señalará discrecionalmente el número de estudiantes extranjeros que podrán inscribirse en sus diferentes Facultades y Escuelas. Los aspirantes, además de cumplir con los requisitos establecidos para los estudiantes nacionales en este reglamento, deberán satisfacer los que en particular se determine en los instructivos correspondientes (Universidad Autónoma de Yucatán, 1987)		x	
Universidad Autónoma de Zacatecas	Reglamento de Procedimientos y Requisitos para la Admisión, Permanencia y Egreso de los Alumnos de la Universidad Autónoma de Zacatecas	Artículo 7 inciso c). En el caso de los aspirantes provenientes de otras entidades federativas o de otro país, deberán acreditar como mínimo un promedio de 8.0 (ocho), o su equivalente para los extranjeros, en el nivel inmediato anterior al que solicitan el ingreso (Universidad Autónoma de Zacatecas en el Marco del Nuevo Modelo Académico UAZ Siglo XXI, 2005).	X		

Fuente: elaboración propia.

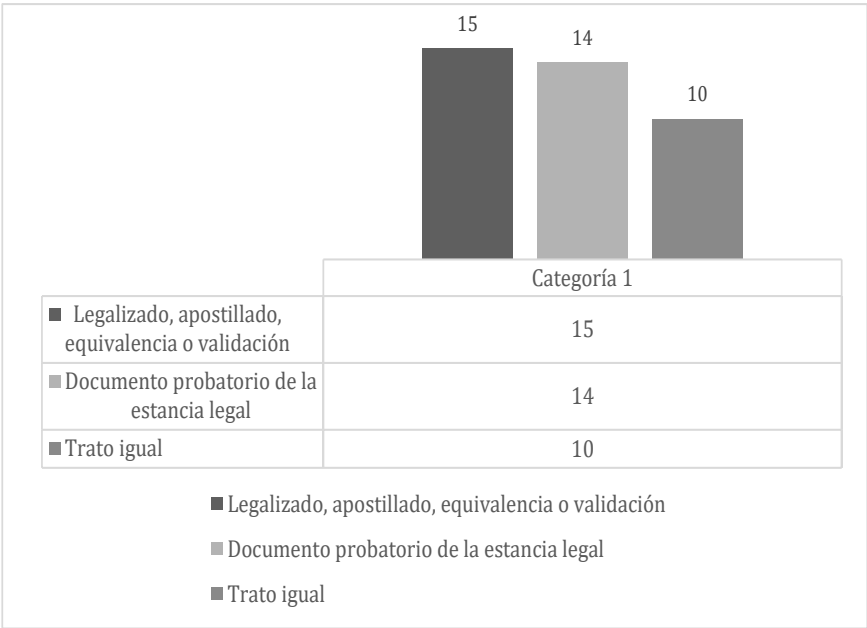
De tal modo que, en lo que respecta a requisitos solicitados a las personas migrantes para ingresar o inscribirse a estudios de posgrado, se tienen los siguientes resultados:

Se debe enfatizar que las personas migrantes irregulares deben ejerciten su derecho a la educación solamente con comprobar el antecedente escolar inmediato anterior, ya que si bien todos los seres humanos tenemos derechos y uno de ellos es la educación, entonces ¿por qué se debe discriminar en México a dichas personas? ya que si presentan la documentación que acredite tener el estudio correspondiente para poder acceder a un posgrado y pasan el proceso de selección no habría ningún problema para que queden inscritos. Lo anterior impide que los estudiantes migrantes irregulares aceptados reciban becas o incluso, si siguieran estudiando, estarían en la univer-

sidad representando una problemática de discriminación y desigualdad al tratarlos de forma distinta a las personas mexicanas.

De no ser así, se pone la pauta para que se aplique el control de convencionalidad en beneficio del posible estudiante aplicando el principio pro persona, ya que se condiciona el ingreso a personas migrantes irregulares a que ellos tengan una visa de estudiante o carta de aceptación por parte de la Secretaría de Relaciones Exteriores lo que de origen no debiera ser correcto, porque a todos los aspirantes se debe aplicar un plano de igualdad.

Figura 1. Resultados de los requisitos solicitados a los extranjeros



Fuente: elaboración propia.

Como lo manifiestan Alegre, Montero y Monti:

la idea de igualdad en una característica o conjunto de características naturales enfrenta el problema de que muchas de las características a las que podríamos apuntar (capacidad de experimentar dolor o placer, sensibilidad moral, inteligencia, etc.) no son similares en cada individuo. (Alegre y Monti 2014, p. 1598).

Ahora bien, si se habla de la individualidad de los estudiantes se tiene que tocar el tema de nivelación de aprendizaje, sobre todo, en la adquisición de nuevos conocimientos ya que al estar en otro país se requiere de un trabajo conjunto tanto de las autoridades administrativas como de la planta docente para promover un aprendizaje integral.

También debe verse con una perspectiva de inclusión social como lo ha señalado la Dirección General de Comunicación Social de la UNAM:

Si queremos tener desarrollo sostenible, debemos ver cómo mejorar el capital humano, señaló. En las universidades

estamos formando los recursos que van a contribuir a la prosperidad. Debemos tener programas para la formación de los nuevos cuadros, pero también para que quienes quieran escalar sus habilidades o competencias, o redefinir sus perfiles profesionales, lo puedan hacer (UNAM, 2022).

Sin duda, una educación de calidad debe traspasar fronteras, sin importar si la migración es regular o irregular, se debe tomar a la educación como un factor de progreso y la formación de recursos humanos, asimismo, las instituciones tienen que continuar con el objetivo de hacerlo con una perspectiva multicultural, social y académica.

Con esos motivos, el acceso a la educación superior de las personas migrantes irregulares en México no es un tema menor, ya que la garantía de los derechos humanos debe actualizarse en beneficio de dichas personas y de los otros grupos en condiciones de vulnerabilidad.

Sin embargo, la propia condición de migración caracterizada por la movilidad permanente de los migrantes hace difícil su atención, y no permite conocer datos fidedignos del volumen que esta problemática representa (Escalante, 2023, p. 130).

Por lo que se deben aplicar los principios de los derechos humanos, para erradicar la discriminación y promover la dignidad de todas las personas, incluidas las migrates irregulares, para que se proyecte una superación individual y colectiva en beneficio de la sociedad y, por supuesto, con la formación de estudiantes de calidad, los beneficios se verán reflejados en todas las actividades productivas.

CONCLUSIONES

De lo antes expuesto, se pueden emitir las siguientes conclusiones:

1. La condición de persona migrante irregular no debe ser nulatorio de sus derechos humanos en general ni del derecho a la educación en lo particular.

2. Es imperativo que la clave única de registro de población se les conceda a todas las personas, independientemente de su condición migratoria, para garantizar los derechos humanos como lo establece el artículo 1º de la constitución federal.
3. En los procesos de selección para ingresar a un posgrado y de inscripción se debe remover el requisito de comprobar estancia legal en el país, como se pudo observar es aún requisito de inscripción y eso significa una discriminación.
4. Para estudios de nivel superior y hacerse acreedor a una beca de posgrados de calidad, no se debe solicitar otros requisitos más que los que comprueben que los estudiantes cumplen con un desempeño académico de excelencia y los enunciados en las convocatorias respectivas.
5. Se debe suprimir del segundo párrafo del artículo 52 de la Ley de Migración, la leyenda: está sujeta a la presentación por parte del extranjero de la carta de invitación o de aceptación de la institución educativa correspondiente.
6. Se debe modificar la fracción X del art. 3o de la constitución federal para suprimir el enunciado: que cumplan con los requisitos dispuestos por las instituciones públicas o, en su defecto, decretar la universalidad del ingreso al nivel de posgrado.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Alegre, J. y Monti, E. (2014). *"Igualdad" Enciclopedia de Filosofía y Teoría del Derecho*. Editores Fabra Zamora, Jorge Luis, Rodríguez Blanco. Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM.

Andrés Aucejo, E. (2021). "Migración internacional, economía productiva y educación superior en el marco de la Agenda 2030 de Naciones Unidas". *Revista de Educación y Derecho. Education and Law Review*, Numero 23 octubre 2020-marzo 2021, p. 3.

ANUIES, (2023). *Cooperación Académica Internacional*, Asociación Nacional de Universidades e Instituciones de Educación Superior, Disponible en: <http://www.anui.es.mx/programas-y-proyectos/cooperacion-academica-nacional-e-internacional/cooperacion-academica-internacional>

Azoulay, A. (2019) *"Prólogo" en UNESCO, Migración, desplazamiento y educación: construyendo puentes no muros*, UNESCO, disponible en: <https://www.unesco.org/gem-report/es/migration>

Cabello, S. y Castillo, R. (2022). Seguridad social para personas migrantes en América Latina y el Caribe. CISS. Disponible en: <https://ciss-bienestar.org/cuadernos/pdf/Seguridad-social-para-personas-migrantes-en-america-latina-y-el-caribe.pdf>

CENEVAL, (2022). Centro Nacional de Evaluación para la Educación Superior. *Examen Nacional de Ingreso a la Educación Superior (EXANI-III)*. Disponible en: https://ceneval.edu.mx/examenes-ingreso-exani_iii/

CONAHCYT, (2022). *Preguntas frecuentes becas nacionales 2022*, disponible en: https://conahcyt.mx/wp-content/uploads/becas_posgrados/becas_nacionales/becas_nacionales/Preguntas_Frecuentes.pdf

Contreras, J. (2016). *La esclavitud” “Derechos del pueblo mexicano México a través de sus constituciones”*. Edición Conmemorativa centenario de la constitución 1917

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (2025), publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1 de abril de 2025, disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/cpeum.htm>

Convenio de La Haya, (1961) por el que se Suprime la Exigencia de Legalización de los Documentos Públicos Extranjeros, firmado el 5 de octubre.

Escalante Ferrer, A. y Santiago García, R. (2024). Chiapas: el caso del derecho humano a la educación de niños, niñas y adolescentes migrantes. *Huellas de la Migración*, 8 (15), 129-162. doi:10.36677/hmigracion.v8i15.19301

Gómez, S. M. (2020). “Derecho a la educación superior en Latinoamérica y migraciones hacia las universidades estatales argentinas.” *Paideia Surcolombiana*, (25), 184–204. Disponible en: <https://doi.org/10.25054/01240307.2535>

Guerrero, L y Pallan, C. (2021). *Educación Superior y Legislación en el Sistema Mexicano Especial Referencia a la Autonomía Universitaria*. Universidad de Guanajuato

LGES, (2021), Ley General de Educación Superior, disponible en: https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGES_200421.pdf

LM, (2011), Ley de Migración, disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LMigra.pdf>

López Ramírez, M., (2019). “La desigualdad en educación superior en México a través del estudio de las trayectorias escolares”. *Revista CoPaLa. Construyendo Paz Latinoamericana*, (7), 175-187

Mendizábal B. G. (2019). “Los derechos sociales de los migrantes irregulares en México”, *e-Revista Internacional de la Protección Social*, Vol. IV, N° 2, ISSN 2445-3269.

ONU, (2022). *¿Qué es la seguridad humana?*. Fondo Fiduciario de la Naciones Unidas para la Seguridad humana, disponible en: <https://www.un.org/humansecurity/es/what-is-human-security/>

Ortiz, Seraffn. (2018). “Algunas reflexiones sobre a seguridad pública y la seguridad humana” en Sánchez Vázquez, Rafael (coord.) *Derechos humanos, seguridad humana, igualdad y equidad de género*. CNDH.

Saldaña, J. (2020). *Responsabilidad Social Universitaria La Universidad Autónoma de Guerrero ante el COVID 19*. Juan Pablos

UNAM. (2022). "Boletín UNAM-DGCS-195" *Inclusión Social, Característica Fundamental De La Educación Abierta y a Distancia*. Disponible en: https://www.dgcs.unam.mx/boletin/bdboletin/2022_195.html

UNESCO, (2019). *Informe de seguimiento de la educación en el mundo, 2019: Migración, desplazamientos y educación: construyendo puentes, no muros*, Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, disponible en: <https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000367436>

Universidad de Guanajuato. (2018). Reglamento Académico [RAUG]

Universidad Autónoma de Tamaulipas, (2022). Reglamento de Estudios de Posgrado de la [REPUATT]

Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo. (2021). Reglamento de Estudios de Posgrado de la [REPUEH]

Universidad Autónoma "Benito Juárez" de Oaxaca, (2025). Reglamento de Estudios de Postgrado de la [REPUABJ]

Universidad Autónoma de Quintana Roo, (2023). Reglamento de Estudios de Postgrado de la [REPUAQR]

Universidad de Sonora, (2023). Reglamento de Estudios de Postgrado de la [REPUS]

Universidad Autónoma de Querétaro, (2025). Reglamento de Estudios de Postgrados de la [REPUAQ]

Universidad Autónoma de Tlaxcala, (2003). Reglamento de Investigación Científica y de Posgrado de la [RICPUAT]

Universidad Autónoma del Estado de México, (2008). Reglamento de los Estudios Avanzados de la [REAUAE]

Universidad Autónoma de Nayarit, (2009). Reglamento de los Estudios de Posgrados de la [REPUAN]

Universidad Autónoma De Ciudad Juárez, (2014). Reglamento de Posgrado de la [RPUACJ]

Universidad Autónoma del Carmen, (2021). Reglamento de Posgrado de la [RPUAC]

Universidad Autónoma de Guerrero, (2018). Reglamento de Posgrado e Investigación de la [RPIUAG]

Universidad Autónoma de Yucatán, (1987). Reglamento de Posgrado e Investigación de la [RPIUAY]

Universidad Autónoma de Zacatecas, (2005). Reglamento de Procedimientos y Requisitos para la Admisión, Permanencia y Egreso de los Alumnos de la en el Marco del Nuevo Modelo Académico Uaz Siglo XXI [RPRAPEAUZMNMAUS]

- Instituto Tecnológico de Sonora., (2002). Reglamento del Alumno de Posgrado del [RAPITS]
- Universidad de Colima, (2010). Reglamento Escolar de Posgrado de la [REPUC]
- Universidad Autónoma de Baja California Sur, (2013). Reglamento General de Estudios de Posgrado [RGEP]
- Universidad Juárez del Estado de Durango, (2020). Reglamento General de Estudios de Posgrado [RGEP]
- Universidad Veracruzana, (2023). Reglamento General de Estudios de Posgrado 2023 de la [RGEP]
- Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, (2015). Reglamento General de Estudios de Posgrado de la [RGEPBUAP]
- Universidad Autónoma de Baja California, (1996). Reglamento General de Estudios de Posgrado de la [RGEPUABC].
- Universidad Autónoma del Estado de Morelos, (2020). Reglamento General de Estudios de Posgrado de la [RGUAEM]
- Universidad Autónoma de San Luis Potosí, (2007). Reglamento General de Estudios de Posgrado de la [RGEPUASLP]
- Universidad Juárez Autónoma de Tabasco, (2002). Reglamento General de Estudios de Posgrado de la [RGEPUJAT]
- Universidad Nacional Autónoma de México, (2018). Reglamento General de Estudios de Posgrado de la [RGEPUNAM]
- Universidad Autónoma de Coahuila, (1986). Reglamento General de Estudios de Postgrado de la [RGEPUC]
- Universidad Autónoma de Chiapas, (1997). Reglamento General de Investigación Y Posgrado de la [RGIPUAC]
- Universidad Autónoma de Chihuahua, (2017). Reglamento General de Investigación y Posgrado de la [RGIPUAC]
- Universidad Autónoma De Aguascalientes, (2024). Reglamento General De Posgrado De La [RGPUAA]
- Universidad Autónoma de Campeche, (2009). Reglamento General de Posgrado de la [RGPUAC]
- Universidad Autónoma de Sinaloa, (2023). Reglamento General de Posgrado de la [RGPUAS]
- Universidad de Guadalajara, (2017). Reglamento General de Posgrado de la [RGPUG]
- Universidad Autónoma de Nuevo León, (2012). Reglamento General del Sistema de Posgrado de la [RGSPUANL]

Universidad de Michoacana de San Nicolás Hidalgo, (2018). Reglamento General para los Estudios de Posgrado de la [RGEPUMSNH]

UNESCO. (2019). Informe de seguimiento de la educación en el mundo, 2019: Migración, desplazamientos y educación: construyendo puentes, no muros, Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, disponible en: <https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000367436>

RESUMEN CURRICULAR DE LOS AUTORES

Jesús Aguilera Durán

Profesor Investigador de Tiempo Completo de la Universidad Autónoma de Guerrero en la Licenciatura, Maestría y el Doctorado en Derecho, Integrante del Sistema Nacional de Investigadoras e Investigadores Nivel 1 de la SECIHTI México. Doctor en Derecho y Globalización.

Dirección electrónica: jesusaguilera@uagro.mx

ORCID: 0000-0001-6428-2199

Cesar Eduardo Jiménez López

Maestro en Derecho Social, Facultad de Derecho Acapulco y profesor de educación media superior en la Universidad Autónoma de Guerrero.

Dirección electrónica: 09060888@uagro.mx

ORCID: 0009-0006-0366-4138

José Antonio Soto Sotelo

Profesor Investigador de Tiempo Completo de la Universidad Autónoma de Guerrero. Integrante del Sistema Nacional de Investigadoras e Investigadores nivel Candidato de la SECIHTI. Ponente en eventos académicos a nivel estatal, nacional e internacional.

Dirección electrónica: 11461@uagro.mx

antonio_061375@hotmail.com

ORCID: 0000-0001-9898-5482